

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – DEBE DE PRACTICARSE AVALÚOS EN CASO DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE DAÑOS MATERIALES

CONSULTA:

“Referente a este artículo [387.1 COIP] señala que cuando los daños materiales no superen los dos salarios básicos unificados del trabajador en general, los señores Agentes Civiles de Tránsito, primeramente citan con las respectivas boletas, sin practicarse los correspondientes técnicos mecánicos y avalúos de daños materiales a fin de determinar cuánto son los daños a los vehículos, por lo que debería existir una reforma a este artículo, a fin de que... los vehículos sean retenidos a fin de practicar los técnicos mecánicos y avaluó...”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

El inciso tercero del artículo 532 del COIP, reconoce: “En delitos y contravenciones de tránsito, el organismo competente en materia de tránsito retendrá los vehículos hasta por setenta y dos horas, con el fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos. Cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Cabe la retención de los vehículos hasta por 72h00, con el fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos.